



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-175/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO EL ALTO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Pedro el Alto.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Pedro el Alto, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-117/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/631/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Pedro el Alto, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1408/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Pedro el Alto.** Mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2024,

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/117_SAN_PEDRO_EL_ALTO.pdf

recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 20 del mismo mes y año, identificado con el número de folio interno 014122, el Presidente Municipal de San Pedro el Alto remitieron las siguientes documentales:

1. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 05 de agosto de 2024, con respectivas listas de asistencias, compuesto por 59 fojas.
2. Original de cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades.

De dicha documentación se desprende que el 05 de agosto de 2024, se celebró Asamblea General Comunitaria para la aprobación, en su caso, del Dictamen Electoral Comunitario por el cual se identifica el proceso y procedimiento de elección de San Pedro el Alto, por el régimen de Sistema Normativos Indígenas, ello conforme al siguiente Orden del Día.

1. *Lista de asistencia.*
2. *Verificación del quórum.*
3. *Instalación legal de la asamblea por el C. Honorio Santos Juárez Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pedro el Alto.*
4. *Aprobación en su caso del Dictamen Electoral Comunitario por el cual se identifica el proceso y procedimiento de elección de San Pedro el Alto; Pochutla, Oaxaca.*
5. *Clausura de la Asamblea.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 11:05 (once horas con cinco minutos) del 5 de agosto de 2024, con la presencia de 621 personas. En lo que interesa, en el punto 4 contestaron el cuestionario, recabaron información respecto a las instituciones, normas y procedimiento electoral que tiene el municipio; posteriormente, dieron lectura y una vez analizado por la Asamblea lo sometieron a votación, por lo que, **el cuestionario fue aprobado por 621 asambleístas** de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes. Por último, la Asamblea fue clausurada por el Presidente Municipal a las 17:40 (diecisiete horas con cuarenta minutos) del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.



RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción V, artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.



autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Por su parte, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ha sostenido en la jurisprudencia 37/2016 que “en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena”¹⁰, así como en la Tesis XVIII/2017, “se desprende que las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente”¹¹.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2^o, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 37/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

¹¹ Tesis XVIII/2017 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹².
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, así como del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 05 de agosto de 2024, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹³ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, y se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>



el método de elección del municipio de San Pedro el Alto. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PEDRO EL ALTO**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

| SAN PEDRO EL ALTO | |
|--|---|
| I. FECHA DE ELECCIÓN. | En el mes de octubre. |
| II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR. | 14 |
| III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR. | Concejalías Propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Seguridad. |
| a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES. | De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. No ejercen el cargo. 2. Sí, reciben apoyo económico. |
| IV. DURACIÓN DE CADA CARGO. | Tres años concejalías propietarias y suplencias. |
| V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS. | Autoridad Municipal Consejo Municipal Electoral |

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN PEDRO EL ALTO

VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.

La elección de sus autoridades municipales se realiza en Jornada Electoral.

Las personas candidatas integran una planilla, a las que se le designa un color, presentan solicitud de registro de la planilla ante el Consejo Municipal Electoral.

Para la emisión del voto se procede a la instalación de mesas receptoras de votos, en las que cada persona ciudadana emite su voto depositando su credencial de elector en la urna del color de la planilla de su preferencia.

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. Se llevan a cabo reuniones de trabajo entre la Autoridad Municipal en funciones, Agentes de Policía y representantes de Núcleos Rurales, al que denominan Consejo Municipal, a fin de acordar la fecha de la elección.
- II. El Consejo Municipal Electoral, se conforma con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.
- III. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos del municipio.
- III. La convocatoria se da a conocer a cada una de las representaciones de las comunidades que integran el municipio, para que por conducto de estas se difunda en las comunidades.



SAN PEDRO EL ALTO

- IV. Se convoca a hombres y mujeres que residen en el municipio, de las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales, así como personas avecindadas, que tengan credencial de elector vigente con domicilio en el municipio.
- V. La elección se celebra en el corredor del palacio municipal ubicado en la cabecera, en donde se instalan las mesas receptoras del voto.
- VI. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan mesas receptoras de votos, las cuales se integran por: Una persona designada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien funge como encargada de la mesa y por dos personas representantes de cada una de las planillas, para la revisión de credenciales de elector.
- VII. El número de mesas receptoras de votos a instalar es de conformidad con las planillas registradas.
- VIII. En cada una de las mesas receptoras se instalará una urna forrada del color de cada una de las planillas registradas.
- IX. El Consejo Municipal Electoral es el encargado de dar seguimiento y vigilancia a la Jornada Electoral, el cual se integra una Presidencia y una Secretaría, nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a solicitud de la Autoridad Municipal y dos representaciones de cada una de las planillas contenientes.
- X. Las candidaturas se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto depositando la credencial de elector en las urnas del color de la planilla de su preferencia.
- XI. Participan en la elección, las personas ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales, así como personas avecindadas, que tengan credencial de elector vigente con domicilio en el municipio. Todas las personas con derecho de votar y ser votadas.
- XII. Cada una de las Mesas receptoras de votos, realizan el escrutinio y cómputo de su urna, de lo cual levantan un acta en la que consta el inicio y cierre de la votación, así como la votación obtenida. Concluido el escrutinio y computo las personas integrantes de las Mesas receptoras de votos hacen la entrega de la urna y del acta de escrutinio y cómputo al Consejo Municipal Electoral.
- XIII. Una vez recibidas las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las Mesas Receptoras de votos, el Consejo Electoral Municipal realiza el cómputo final y se levanta el acta la cual es firmada por las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral.
- XIV. Una vez concluida la elección y realizando el cómputo, se



SAN PEDRO EL ALTO

publicarán en una cartulina los resultados de la elección en el corredor del palacio municipal.

XV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

XVI. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

“I. De los electores:

1. *Podrán votar todos los ciudadanos residentes de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca que cuenten con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio dentro de esta jurisdicción municipal. Basándose en la lista nominal*
2. *En cada mesa receptora se instalará una mesa receptora de votos por cada una, cada urna estará forrada a los lados de un color diferente para identificar a la planilla de preferencia, una será de color **guinda**, otra será de color **amarilla** y otro color **azul marino**, para que los electores puedan depositar y elegir al aspirante de su preferencia que representará el voto para los aspirantes de esa planilla.*
3. *Los electores depositaran su credencial de elector en la urna de su preferencia, que representa el voto para los candidatos de esa planilla, antes de depositar su voto se presentará ante las mesas receptoras de votos para la revisión de su credencial de elector por personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca y representantes de las planillas.*
4. *Una vez depositada su credencial de elector en la urna, regresara a la mesa de recepción de votos para que se le aplique tinta indeleble en el dedo pulgar derecho*
5. *Quien sea sorprendido depositando más de una credencial de elector de San Pedro el Alto y que sea o no de esta comunidad, se le retendrá su credencial y se pondrá a disposición de la autoridad competente.*
6. *Quien sea sorprendido depositando más de una credencial de elector, se le retendrá su credencial y se pondrá a disposición de la autoridad competente.*

“II. Del Registro de los aspirantes:

1. *Según los usos y costumbres de este municipio cada una de las planillas contendientes están integradas por **catorce ciudadanos siete propietarios y siete suplentes**.*
2. *La integración del cabildo municipal, será integrado por mujeres y hombres, propietarios y suplentes según corresponda, misma que serán en tres fórmulas completas de mujeres y cuatros*



SAN PEDRO EL ALTO

- fórmulas completas de hombres.*
3. *La solicitud del registro de planillas interesadas en participar en la elección de Concejales del Ayuntamiento, será en las oficinas del Consejo Municipal Electoral, con sede en las instalaciones que ocupa la Alcaldía Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, misma que fue designado como la sede del Consejo Municipal Electoral*
 4. *La fecha de registro será el día jueves veinte de octubre del presente año, de nueve horas de la mañana a las trece horas de la tarde.*
 5. *Los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a concejales al ayuntamiento deberán apegarse a lo que establece el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política y Soberana del Estado de Oaxaca.*
 - a) *Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;*
 - b) *Estar a vecindado en el municipio, por un período no menor a un año inmediato anterior al día de la elección;*
 - c) *No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o la seguridad pública municipal;*
 - d) *No ser servidora o servidor público municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas;*
 - e) *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;*
 - f) *No haber sido sentenciado por delitos intencionales;*
 - g) *Tener un modo honesto de vivir.*
 - h) *En los municipios indígenas, además de lo establecido en los incisos anteriores se requerirá haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en sus sistemas normativos.*
 - i) *Además, presentar los siguientes requisitos:*
 - *Copia de la credencial de elector.*
 - *Acta de Nacimiento original y copia.*
 - *Comprobante de domicilio.*
 - *CURP.*
 - *Constancia de buena conducta;*
 - *Constancia de origen y vecindad*
 - *Carta de Antecedentes No Penales expedida por el Síndico Municipal.*
 6. *El ciudadano que desee postularse como candidato no deberá tener deuda con dinero de la cofradía del Municipio y sus comunidades.*



SAN PEDRO EL ALTO

7. *No se otorgará el registro al deudor que pretenda cubrir su deuda desde la fecha de instalación legal de este Consejo Municipal Electoral a la fecha de elección.*
8. *No se otorgará el registro a los candidatos que no cumplieron o rechazaron un cargo o nombramiento por parte de la autoridad municipal.*
9. *El periodo de recorrido de plan de trabajo de los aspirantes, a las comunidades será del día veintiuno de octubre del presente año, hasta el día veintiocho de octubre, considerando que el día veintiocho de octubre del año en curso será el cierre de los recorridos.*
10. *En el supuesto caso de que el aspirante sea un servidor público, tendrá que solicitar su licencia al cargo a partir del día veintiuno al día veintiocho de octubre, cumplimiento el aspirante un mínimo de ochenta por ciento en el cargo para que pueda ser incluido en el registro y en el recorrido del plan de trabajo.*

“III. De las Autoridades electorales:

1. *El Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la Jornada Electoral, dicho Consejo está integrado por un presidente, un secretario nombrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), y dos representantes de cada una de las planillas contendientes.*
2. *Las Mesas Receptoras de votos serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales serán integradas por un encargado nombrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca (IEEPCO), y dos representantes designados por cada una de las planillas.*

“IV. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

- *Las elecciones se realizarán a través de planillas que serán identificadas por urnas y un color diferente.*
- *Las credenciales que se reciban en cada una de las urnas contarán para la totalidad de ciudadanos que integren la planilla.*
- *Al término de la Jornada Electoral las Mesas Receptoras de votos levantarán el acta correspondiente, en las que se asentarán los resultados de las votaciones.*
- *Las actas originales se quedarán bajo el resguardo del encargado del encargado de la Mesa Receptora de votos y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega*



SAN PEDRO EL ALTO

- de una copia de las mismas.*
- *Los encargados de las Mesas Receptoras de votos trasladaran las urnas y las actas originales al Consejo Municipal Electoral.*
 - *Una vez que se hayan recepcionado las urnas instaladas en el municipio, y las credenciales, el Consejo Municipal Electoral realizara el cómputo de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.*
 - *Una vez concluida la Jornada Electoral y realizando el cómputo, se publicarán en una cartulina los resultados de la elección en el corredor del palacio municipal.”*

C)CONTROVERSIAS

Este municipio vivió una controversia en el año 2013 por la solicitud de las Agencias de Policías de participar en la elección de sus Autoridades, misma que se resolvió mediante mesas de mediación instaurado por el IEEPCO y la Secretaría General de Gobierno en el que acordaron la participación de toda la ciudadanía en la elección de sus autoridades.

Con fecha 25 de noviembre de 2019, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-176/2019**¹⁵, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento municipal de San Pedro El Alto, celebrada en Jornada Electoral el 13 de octubre de 2019, inconforme con tal determinación el 29 de noviembre de 2019, Honorio Santos Juárez, por propio derecho y en su carácter de aspirante a primer concejal propietario de la planilla color amarilla, interpuso ante este Instituto Electoral Local, Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, a fin de controvertir el citado acuerdo.

Dicho Juicio dio origen al expediente **JNI/68/2019**¹⁶en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, así entonces la Autoridad Jurisdiccional resolvió el uno de febrero de dos veinte, donde declaro infundados los agravios hechos valer por la parte actora y en consecuencia confirmó el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-176/2019**, que califico como jurídicamente la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Pedro el Alto.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

Las candidaturas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ciudadanía en ejercicio de sus derechos políticos electorales.
2. Saber leer y escribir.

¹⁵ Disponible para consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOOGSNI1762019.pdf>

¹⁶ Disponible para consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-68-2019.pdf>



SAN PEDRO EL ALTO

3. Estar avecindada o avecindado en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
4. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.
5. No ser persona servidora pública municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas.
6. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
7. No haber sido sentenciado por delitos intencionales.
8. Tener modo honesto de vivir.
9. Además, haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en su sistema normativo indígena.

Además, deberán acompañar a la solicitud de registro las siguientes documentales:

1. Copia de la credencial de elector.
2. Saber leer y escribir.
3. Acta de nacimiento original y copia actualizada.
4. Comprobante de domicilio.
5. CURP.
6. Constancia de buena conducta.
7. Carta de antecedentes No penales expedida por el Síndico Municipal.



| SAN PEDRO EL ALTO | |
|--|--|
| VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN. | <p>En la Jornada Electoral de 2019, se tuvo una participación de 1,837 ciudadanas y ciudadanos.</p> <p>En tanto que, en la elección de 2022, participaron un total de 1,730 ciudadanas y ciudadanos, de las cuales 1,014 corresponden a mujeres y 716 a hombres.</p> |
| IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES. | <p>Desde 1992 las mujeres comenzaron a participar en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, inicialmente siendo representantes de los migrantes y de su familia.</p> <p>Dentro del Municipio las mujeres cumplen con sus funciones y cargos encomendados de acuerdo con las necesidades generadas dentro del Municipio.</p> <p>Para el periodo 2020-2022 resultaron electas dos mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Educación.</p> <p>Para el periodo 2023-2025, fueron electas seis mujeres como propietarias y suplentes respectivamente en las Regidurías de Educación, Salud y Seguridad.</p> |
| X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES | Conforme a lo que obra en el expediente de elección de 2022, se advierte que, en la convocatoria para la elección de 2022, en el apartado del Registro de los Aspirantes, numeral dos adicionaron que la integración del cabildo municipal será por mujeres y hombres, propietarios y suplentes, mismas que serán en tres formulas completas de |



SAN PEDRO EL ALTO

| | |
|--|---|
| | mujeres y cuatro formulas completas de hombres. |
| XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN | Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se ha considerado la figura de reelección o elección continua. |
| XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) | Con la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en la Asamblea la Terminación Anticipada de Mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto. |
| XIII. ESTATUTO ELECTORAL | No cuenta con Estatuto Electoral. |
| XIV. SISTEMA DE CARGOS | A continuación, el sistema de cargos se compone de: 1. Religiosos. 2. Tequios. 3. Comités En el municipio se ha perdido el sistema de escalafón, en ese sentido cuando la asamblea asigna un cargo, tienen que cumplir para tener derecho a algún otro cargo. |
| a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS | 18 años. |
| b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS | Hombres y mujeres. |
| c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS | 1.- Ser originario (a) o residente de la comunidad. 2.- No tener antecedentes penales. 3. Tener un modo honesto de vivir. |



| SAN PEDRO EL ALTO | |
|---|--|
| d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS | A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none">1. Presidente Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Obras.5. Regiduría de Educación.6. Regiduría de Salud.7. Regiduría de Seguridad. |
| e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS. | Cuando una persona cuenta con antecedentes penales |
| f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO | No se registran. |

| XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO | | | |
|--|-----------------|---|--|
| Región | Sierra Sur | Población de 18 años y más hombres | 1254 |
| Distrito Electoral | 25 | Población de 18 años y más mujeres | 1373 |
| Agencias Municipales | 0 | Porcentaje de población en situación de Pobreza | 92.74 ¹⁷ |
| Agencias de Policías | 4 | Índice de Desarrollo Humano | 0.514, bajo ¹⁸ |
| Núcleos Rurales | 1 ¹⁹ | Lengua indígena predominante | Zapoteco de la Costa noreste ²⁰ |
| Población Total | 4654 | Población Hablante de Lengua indígena | 3097 |

¹⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁹ LXV Legislatura del Estado.

²⁰ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

| XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO | | | |
|---------------------------------------|------|---|-------------------|
| Población Total de Hombres | 2256 | Población hablante de lengua indígena y español | 2910 |
| Población Total de Mujeres | 2398 | Población que no habla español | 182 ²¹ |
| Población de 18 años y mas | 2627 | | |

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el municipio, Agencias de Policía, el Núcleo Rural y las localidades con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados..."

"X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política."

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *"poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley."*
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Pedro el Alto, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que, en la convocatoria para la elección en el apartado del Registro de los Aspirantes, numeral dos adicionaron que la integración del cabildo municipal será por mujeres y hombres, propietarios y suplentes, mismas que serán en tres formulas completas de mujeres y cuatro formulas completas de hombres, ejerciendo su derecho de votar y ser votadas. En razón, del criterio adoptado en la elección de 2022, resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes respectivamente en las Regidurías de Educación, Salud y Seguridad.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²², el Consejo General de este Instituto, el 20

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²³, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pedro el Alto, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁴ y SX-JDC-579/2024²⁵, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
- 26.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOOGSNI242020.pdf>

²⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Pedro el Alto, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁶ y SX-JDC-579/2024²⁷ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pedro el Alto, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Pedro el Alto, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ